



**SESION PLENARIA EXTRAORDINARIA CELEBRADA EL DIA
9 DE JULIO DE 2002**

A C T A

En la Ciudad de Corella a nueve de julio de dos mil dos, reunidos en el Salón de Plenos de la Casa Consistorial, previa convocatoria a tal efecto, los señores Concejales D^a MARIA DEL MAR LIROZ ANSA, D. JESUS JOSE ARMENDARIZ POYALES, D. MANUEL IZAL RODRIGUEZ, D. IGNACIO SANZ VALLES, D^a ANA CARMEN ARELLANO DIAZ, D^a PILAR MARTÍNEZ LÁZARO, D. PEDRO SESMA ARRIAZU, y D. FELIX BIENZOBAS LAZARO, en sesión extraordinaria de Pleno Municipal bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. JOSE JAVIER GARCIA ARELLANO y actuando como Secretaria D^a MILAGROSA LOPEZ MENDOZA.

Se inicia la sesión a las veinte horas, procediéndose a tratar de los puntos incluidos en el orden del día

1.- RESOLUCIÓN RECURSOS P.E.P.R.I.

El Sr. Alcalde explica que se todos los recursos se han tratado de forma individual en Comisión de Urbanismo.

El Sr. Sesma manifiesta que si la votación es conjunta, se va a abstener ya que en algunos supuestos considera que se ha ido al interés del Ayuntamiento. A modo de ejemplo señala la actuación sobre el vial de la calle Rebote, y opina que se podría haber llegado a una solución consensuada. El Sr. Presidente responde que las soluciones propuestas obviamente obedecen a un interés municipal.

El Sr. Bienzobas, señala que con algunas propuestas está de acuerdo y en otras no, por lo que al tratarlas en su conjunto emitirá su voto en sentido negativo.

Sometido el asunto a votación, resultan siete votos a favor (G.M.U.P.N.), una abstención (G.M.S.) y un voto en contra (G.M.I.U.), adoptándose en consecuencia los siguientes acuerdos:

1.- Recurso interpuesto por D^a Pilar Sanz Oteiza.

VISTO Recurso de Reposición presentado por D^a Pilar Sanz Oteiza, interviniendo en representación de D^a Juana Oteiza Solchaga, solicitando que en la parcela núm. 218 de la manzana 120, se permita la construcción de PB+3, en lugar de PB+2 como prevé el PEPRI, alegando para ello que, las parcelas circundantes gozan de la posibilidad de una mayor altura en su edificación; que constructivamente no es suficiente una edificación de PB+2 con una altura máxima de alero de 8,00 mts y que normativamente se establece PB+3 como

altura genérica tanto en la Normativa Urbanística Particular del Plan General como en el propio PEPRI.

CONSIDERANDO que al contrario de lo alegado por la recurrente, en las parcelas circundantes, 215, 216, 217, 220, 179, 178, se establece una altura de edificación de PB+2. Si bien es cierto, que existen dos edificios en las inmediaciones donde se ha construido con una altura de PB+3, esta diferencia de criterio, se encuentra debidamente justificada; en el caso de la parcela 219 (sita en la parte posterior de la de la recurrente) debido a que es un edificio del año 1900 catalogado con un grado de protección ambiental que hace precisa su conservación en el mismo estado en el que fue construido por constituir parte de la escena histórica de la ciudad; y en el caso de la parcela 847 (sita esta enfrente y no la 179 como señala la recurrente) porque es un edificio construido en el año 1996 y si bien en la actualidad su altura es de PB+3, la propuesta del PEPRI es de PB+2.

CONSIDERANDO que, a pesar de que tanto el Plan Municipal vigente, como el art. 50 del P.E.P.R.I. establecen como altura máxima PB+3, en ambos textos se establece que para el caso de construcciones de nueva planta se ajustarán a la altura de las colindantes, que en este caso es de PB+2:

"Normativa Urbanística Particular del Plan Municipal; Art. 1.- A.C. "Casco":

En caso de sustitución o renovación de edificaciones, las alturas podrán ajustarse a las colindantes, procurando la continuidad de la altura de cornisa"

CONSIDERANDO que a pesar de las conclusiones erróneas de la recurrente, predicando la inviabilidad de una construcción de B+2, con una altura de ocho metros, y predicando igualmente las contradicciones en las que incurre el PEPRI, éste planeamiento no incurre en ninguna contradicción cuando establece que la planta baja PUEDE alcanzar los 3,5 mts., ya que establece dos límites (mínimo 2,5 y máximo 3,5), entre los cuales puede oscilar la altura de las plantas bajas; es decir en ningún momento se está determinando 3,5 mts la altura máxima obligatoria, con lo que se demuestra que el PEPRI no incurre en contradicciones y que es perfectamente posible la construcción de una edificación con planta baja más dos, con 8 mts.

CONSIDERANDO el criterio jurisprudencial reflejado en numerosas sentencias (STS 15-11-95, 29-04-98, 15-10-99), señalando que si bien es cierto que en virtud del principio de jerarquía el Plan Especial debe apoyarse y respetar el plan superior, el Plan Municipal, desarrollando sus previsiones; también lo es el hecho de que, por el principio de competencia, se permite la introducción en el Plan Especial de modificaciones al Plan General siempre que estas mantengan intacto el contenido mínimo y obligatorio de éste y no afecten a la estructura orgánica del territorio. Es decir, es posible la determinación de nuevas limitaciones o condicionados que sirvan para dar cumplimiento a los objetivos del P.E.P.R.I



CONSIDERANDO informe favorable de la Comisión de Urbanismo e Industria celebrada el día veintiséis de junio del corriente.

SE ACUERDA

PRIMERO: Desestimar el recurso de reposición presentado por D^a Pilar Sanz Oteiza, interviniendo en representación de D^a Juana Oteiza Solchaga, solicitando que en la parcela núm. 218 de la manzana 120, se permita la construcción de PB+3.

2.-Recurso de Reposición interpuesto por D. Francisco Javier Catalán Gómez

VISTO Recurso de Reposición presentado por D. Francisco Javier Catalán Gómez, como propietario de las parcelas 17 y 18 de la manzana 106, en el que solicita un tratamiento urbanístico conjunto de las mismas, posibilitando para ambas una altura de PB+2.

CONSIDERANDO que la volumetría y alturas propuestas en ambas parcelas viene derivada de la edificación actual en las mismas y en las colindantes; que la intención del recurrente de actuar en ambas parcelas de forma simultánea no es argumentación suficiente para aumentar la volumetría permitida en la misma, ya que en aplicación de la función social del derecho de propiedad, los intereses generales deben primar sobre los intereses particulares, al margen de las posibilidades constructivas existentes para ejecutar una actuación conjunta sobre ambas parcelas respetando lo establecido en la normativa del PEPRI.

CONSIDERANDO el criterio jurisprudencial reflejado en numerosas sentencias (STS 15-11-95, 29-04-98, 15-10-99), señalando que si bien es cierto que en virtud del principio de jerarquía el Plan Especial debe apoyarse y respetar el plan superior, el Plan Municipal, desarrollando sus previsiones; también lo es el hecho de que, por el principio de competencia, se permite la introducción en el Plan Especial de modificaciones al Plan General siempre que estas mantengan intacto el contenido mínimo y obligatorio de éste y no afecten a la estructura orgánica del territorio. Es decir, es posible la determinación de nuevas limitaciones o condicionados que sirvan para dar cumplimiento a los objetivos del P.E.P.R.I

CONSIDERANDO informe favorable de la Comisión de Urbanismo e Industria celebrada el día veintiséis de junio del corriente.

SE ACUERDA

PRIMERO: Desestimar el Recurso de Reposición presentado por D. Francisco Javier Catalán Gómez, como propietario de las parcelas 17 y 18 de la manzana 106, en el que solicita un tratamiento urbanístico conjunto de las mismas, posibilitando para ambas una altura de PB+2.

3.- Recurso de Reposición presentado por D. Ramón Sesma Sanz.

VISTO Recurso de Reposición presentado por D. Ramón Sesma Sanz, como propietario de las parcelas 479 y 480, solicitando que al igual que en la parcela 479, se permita edificar en la 480 hasta una altura de PB+3 y proponiendo "compensar" el retranqueo operado en la aprobación definitiva con respecto a la 480.

CONSIDERANDO que, a pesar de que tanto el Plan Municipal vigente, como el art. 50 del P.E.P.R.I. establecen como altura máxima PB+3, en ambos textos se establece que para el caso de construcciones de nueva planta se ajustarán a la altura de las colindantes, que en este caso oscilan desde planta baja a cuatro alturas.

CONSIDERANDO el criterio jurisprudencial reflejado en numerosas sentencias (STS 15-11-95, 29-04-98, 15-10-99), señalando que si bien es cierto que en virtud del principio de jerarquía el Plan Especial debe apoyarse y respetar el plan superior, el Plan Municipal, desarrollando sus previsiones; también lo es el hecho de que, por el principio de competencia, se permite la introducción en el Plan Especial de modificaciones al Plan General siempre que estas mantengan intacto el contenido mínimo y obligatorio de éste y no afecten a la estructura orgánica del territorio. Es decir, es posible la determinación de nuevas limitaciones o condicionados que sirvan para dar cumplimiento a los objetivos del P.E.P.R.I.

CONSIDERANDO que en la aprobación inicial no se establecía el retranqueo de la parcela 480.

CONSIDERANDO informe favorable de la Comisión de Urbanismo e Industria celebrada el día veintiséis de junio del corriente.

SE ACUERDA

PRIMERO: Estimar parcialmente el Recurso de Reposición interpuesto por D. Ramón Sesma Sanz, en el sentido de incrementar la edificabilidad de la parcela 480, en la cantidad disminuida por el retranqueo operado en la misma con ocasión de aprobación definitiva del PEPRI.

4.- Recurso Interpuesto por D. Avelino Torres García.

VISTO Recurso de Reposición interpuesto por D. Avelino Torres García, en el que solicita que se permita edificar en la parcela 346, hasta una altura de PB+2+ático, así como que se le exima de pertenecer a la Unidad de Ejecución 1 y que se dé un diálogo con el Ayuntamiento.

CONSIDERANDO que la altura mayoritaria del entorno es de PB+2 y no B+3 como señala el recurrente; que no se produce, tal y como señala el recurrente, ninguna cesión y que estas determinaciones nacen a raíz de un cambio del planeamiento existente, lo cual no origina ningún derecho indemnizatorio.



CONSIDERANDO que es imposible eximirles de pertenecer a la UE-1, ya que en ningún momento se determina que se encuentran incluidos en dicha Unidad.

CONSIDERANDO que ha existido diálogo con la propiedad y técnicos durante todo el proceso.

CONSIDERANDO informe favorable de la Comisión de Urbanismo e Industria celebrada el día veintiséis de junio del corriente.

SE ACUERDA

PRIMERO: Desestimar el Recurso de Reposición interpuesto por D. Avelino Torres García, en el que solicita que se permita edificar en la parcela 346, hasta una altura de PB+2+ático, así como que se le exima de pertenecer a la Unidad de Ejecución 1.

5.- Recurso de Reposición interpuesto por D. Agustín Fernández Virto de Vera y D^a Elena Lasantas Regil.

VISTO Recurso de Reposición interpuesto por D. Agustín Fernández Virto de Vera y D^a Elena Lasantas Regil, solicitando se estime la propuesta presentada en su día para la U.E.1 del PEPRI.

CONSIDERANDO que el primer punto del recurso, se alega como causa de invalidez de la actuación administrativa la ausencia de visado del proyecto del PEPRI, apelando a la existencia de jurisprudencia en este sentido y que dicha argumentación es errónea, ya que si bien es cierto que existe un criterio jurisprudencial avalado por reciente STS de fecha veintisiete de julio de dos mil uno, que exige que se realice el correspondiente visado colegial de los proyectos que redacte un arquitecto, no es menos cierto que la obligación de someter los proyectos a visado colegial no incluye cualquier tipo de proyectos, sino aquellos que sean necesarios para la concesión de licencias de obra eximiendo expresamente esta exigencia cuando se trata de instrumentos de planeamiento urbanístico por entender que como tales instrumentos están sujetos a los requisitos establecidos por las normas urbanísticas, no siendo el visado colegial uno de ellos.

CONSIDERANDO que si bien es cierto que uno de los objetivos que el PEPRI se marcaba era aumentar el protagonismo del peatón sobre el vehículo, tal y como dice el recurrente que se recoge en la Memoria del PEPRI, también lo es la creación de aparcamientos de forma racional y de esta forma es recogido en la literalidad del PEPRI: "apoyo y fomento de la dotación de aparcamientos en el interior de los edificios"; "disminuir la actual superficie destinada a "zona azul", resolviendo simultáneamente los déficits de aparcamientos de los residentes"; "buscar las posibilidades de ubicación de aparcamientos comunes, que posibiliten la liberación del espacio urbano para uso exclusivo del peatón".

CONSIDERANDO el criterio jurisprudencial reflejado en numerosas sentencias (STS 15-11-95, 29-04-98, 15-10-99), señalando que si bien es cierto que en virtud del principio de

jerarquía el Plan Especial debe apoyarse y respetar el plan superior, el Plan Municipal, desarrollando sus previsiones; también lo es el hecho de que, por el principio de competencia, se permite la introducción en el Plan Especial de modificaciones al Plan General siempre que estas mantengan intacto el contenido mínimo y obligatorio de éste y no afecten a la estructura orgánica del territorio. Es decir, es posible la determinación de nuevas limitaciones o condicionados que sirvan para dar cumplimiento a los objetivos del P.E.P.R.I, y en este sentido no es comparable la situación de la U.E. 1 con el resto del Casco, ya que ésta no se puede resolver mediante una actuación directa, y es necesario articular el reparto de cargas y beneficios que genera.

CONSIDERANDO que si el Ayuntamiento de Corella hubiera querido o hubiera considerado adecuado desarrollar la Unidad de Ejecución 1 mediante el sistema de expropiación, lo hubiera determinado de tal manera en el Plan Especial de Protección y Reforma Interior, como así se ha hecho en otras actuaciones.

CONSIDERANDO que la jurisprudencia es constante al afirmar, en cuanto a la falta de estudio económico, que estas determinaciones económicas no deben contener necesariamente un presupuesto detallado (STS 23-05-97, STS 15-11-95) y, en ese sentido el PEPRI valora las actuaciones del Ayuntamiento, por lo que con los documentos presentados sobre el particular se ha dado cumplimiento a la ley. Amén de que el punto V de la Memoria recoge el Estudio Económico realizado y en diversos puntos se hace referencia a la viabilidad económica de las actuaciones (páginas 19 y 20).

CONSIDERANDO que los recurrentes no han aportado documentación alguna que demuestre que estudios económicos realizados no reflejan la realidad.

CONSIDERANDO que el reajuste de la delimitación del A.C. para que coincidiera con el ámbito del PEPRI se articuló mediante Modificación del Plan General que se tramitó paralelamente al PEPRI y que fue objeto de aprobación definitiva mediante Orden Foral 953/2001.

CONSIDERANDO que el Ayuntamiento se ratifica en el posicionamiento realizado en la resolución de las alegaciones.

CONSIDERANDO informe favorable de la Comisión de Urbanismo e Industria celebrada el día veintiséis de junio del corriente.

SE ACUERDA:

PRIMERO desestimar el Recurso de Reposición interpuesto por D. Agustín Fernández Virto de Vera y D^a Elena Lasantas Regil, solicitando se estime la propuesta presentada en su día para la U.E.1 del PEPRI.

6.- Recurso interpuesto por D. Marcos Escribano y D^a Antonia Gil Cuartero



VISTO *Recurso de Reposición interpuesto por D. Marcos Escribano y D^a Antonia Gil Cuartero, propietarios respectivamente, de las parcelas 300 de la manzana 131 y de la parcela 289 de la manzana 132, que se ven afectadas por la nueva alineación de la calle Rebote, para permitir por ésta el paso de vehículos, en el que solicitan que se liberen a sus parcelas de cualquier tipo de limitación.*

CONSIDERANDO *que las determinaciones sobre el tráfico dentro del municipio corresponde tomarlas al Ayuntamiento, el cual en el ejercicio de su capacidad y con el criterio que han considerado más adecuado ha decidido que la solución adoptada es la que mejor logra facilitar la permeabilidad en el ámbito del Casco Antiguo*

CONSIDERANDO *que el hecho de que estas parcelas hayan sido declaradas en régimen de renovación, no obliga a los propietarios a que la realicen, al margen del hecho de que los edificios acogidos a este régimen podrán realizar actuaciones de conservación y obras parciales de consolidación cuando estas no afecten a los elementos disconformes o cuando precisamente se proceda a corregir estos.*

CONSIDERANDO *el criterio jurisprudencial reflejado en numerosas sentencias (STS 15-11-95, 29-04-98, 15-10-99), señalando que si bien es cierto que en virtud del principio de jerarquía el Plan Especial debe apoyarse y respetar el plan superior, el Plan Municipal, desarrollando sus previsiones; también lo es el hecho de que, por el principio de competencia, se permite la introducción en el Plan Especial de modificaciones al Plan General siempre que estas mantengan intacto el contenido mínimo y obligatorio de éste y no afecten a la estructura orgánica del territorio. Es decir, es posible la determinación de nuevas limitaciones o condicionados que sirvan para dar cumplimiento a los objetivos del P.E.P.R.I*

CONSIDERANDO *que estas determinaciones nacen a raíz de un cambio del planeamiento existente, lo cual no origina ningún derecho indemnizatorio*

CONSIDERANDO *informe favorable de la Comisión de Urbanismo e Industria celebrada el día veintiséis de junio del corriente.*

SE ACUERDA:

PRIMERO: *Desestimar el Recurso de Reposición interpuesto por D. Marcos Escribano y D^a Antonia Gil Cuartero, en el que solicitan que se liberen a sus parcelas de cualquier tipo de limitación*

7.- Recurso de Reposición interpuesto por D^a Araceli Lázaro Crespo y D. José Mellado Ochoa

VISTO *Recurso de Reposición interpuesto por D^a Araceli Lázaro Crespo y D. José Mellado Ochoa propietarios de la parcela 101 de la manzana 114, incluida en la U.E. 6 del PEPR, solicitando se libere a su parcela de cualquier tipo de limitación.*

CONSIDERANDO el criterio jurisprudencial reflejado en numerosas sentencias (STS 15-11-95, 29-04-98, 15-10-99), señalando que si bien es cierto que en virtud del principio de jerarquía el Plan Especial debe apoyarse y respetar el plan superior, el Plan Municipal, desarrollando sus previsiones; también lo es el hecho de que, por el principio de competencia, se permite la introducción en el Plan Especial de modificaciones al Plan General siempre que estas mantengan intacto el contenido mínimo y obligatorio de éste y no afecten a la estructura orgánica del territorio. Es decir, es posible la determinación de nuevas limitaciones o condicionados que sirvan para dar cumplimiento a los objetivos del P.E.P.R.I.

CONSIDERANDO que la actuación se fundamenta en el estudio del devenir histórico de la urbe que determina que en ese lugar podrían encontrarse restos de cierta relevancia.

CONSIDERANDO que la jurisprudencia es constante al afirmar, en cuanto a la falta de estudio económico, que estas determinaciones económicas no deben contener necesariamente un presupuesto detallado (STS 23-05-97, STS 15-11-95), por lo que con los documentos presentados sobre el particular se ha dado cumplimiento a la ley, ya que en la página 50 de la Memoria del PEPRI se refleja que las actuaciones en la Unidad de Ejecución 6 requieren una inversión de 35.751.990 pts, de los cuales 25.851.990 irían destinadas a actividades expropiatorias y 9.900.000 a urbanizar.

CONSIDERANDO que no procede dejar "sine die" la investigación arqueológica, de cuyo resultado dependerá el diseño de la unidad.

CONSIDERANDO informe favorable de la Comisión de Urbanismo e Industria celebrada el día veintiséis de junio del corriente.

SE ACUERDA:

PRIMERO: Desestimar el Recurso de Reposición interpuesto por D^a Araceli Lázaro Crespo y D. José Mellado Ochoa propietarios de la parcela 101 de la manzana 114, incluida en la U.E. 6 del PEPRI, solicitando se libere a su parcela de cualquier tipo de limitación.

SEGUNDO: Establecer el plazo de tres años a contar desde la adopción del presente acuerdo, para que el Ayuntamiento realice las actuaciones precisas tendentes a comprobar si se debe dar lugar al expediente expropiatorio.

8.- Recurso de Reposición interpuesto por D^a Isabel Ayala Condón y D^a Concha Condón Pérez

VISTO Recurso de Reposición interpuesto por D^a Isabel Ayala Condón y D^a Concha Condón Pérez, propietarias de las parcelas 99 y 104 de la manzana 114, incluida en la U.E. 6 del PEPRI, solicitando se libere a su parcela de cualquier tipo de limitación.



CONSIDERANDO el criterio jurisprudencial reflejado en numerosas sentencias (STS 15-11-95, 29-04-98, 15-10-99), señalando que si bien es cierto que en virtud del principio de jerarquía el Plan Especial debe apoyarse y respetar el plan superior, el Plan Municipal, desarrollando sus previsiones; también lo es el hecho de que, por el principio de competencia, se permite la introducción en el Plan Especial de modificaciones al Plan General siempre que estas mantengan intacto el contenido mínimo y obligatorio de éste y no afecten a la estructura orgánica del territorio. Es decir, es posible la determinación de nuevas limitaciones o condicionados que sirvan para dar cumplimiento a los objetivos del P.E.P.R.I.

CONSIDERANDO que la actuación se fundamenta en el estudio del devenir histórico de la urbe que determina que en ese lugar podrían encontrarse restos de cierta relevancia.

CONSIDERANDO que la jurisprudencia es constante al afirmar, en cuanto a la falta de estudio económico, que estas determinaciones económicas no deben contener necesariamente un presupuesto detallado (STS 23-05-97, STS 15-11-95), por lo que con los documentos presentados sobre el particular se ha dado cumplimiento a la ley, ya que en la página 50 de la Memoria del PEPRI se refleja que las actuaciones en la Unidad de Ejecución 6 requieren una inversión de 35.751.990 pts, de los cuales 25.851.990 irían destinadas a actividades expropiatorias y 9.900.000 a urbanizar.

CONSIDERANDO que no procede dejar "sine die" la investigación arqueológica, de cuyo resultado dependerá el diseño de la unidad.

CONSIDERANDO informe favorable de la Comisión de Urbanismo e Industria celebrada el día veintiséis de junio del corriente.

SE ACUERDA:

PRIMERO: Desestimar el Recurso de Reposición interpuesto por D^a Isabel Ayala Condón y D^a Concha Condón Pérez, propietarias de las parcelas 99 y 104 de la manzana 114, incluida en la U.E. 6 del PEPRI, solicitando se libere a su parcela de cualquier tipo de limitación.

SEGUNDO: Establecer el plazo de tres años a contar desde la adopción del presente acuerdo, para que el Ayuntamiento realice las actuaciones precisas tendentes a comprobar si se debe dar lugar al expediente expropiatorio.

9.- Recurso de Reposición Interpuesto por D. Luis Sesma Arellano.

VISTO Recurso de Reposición interpuesto por D. Luis Sesma Arellano, solicitando la habilitación como jardín público, el jardín interior radicado en la casa sita en polígono 2 parcela 4.

CONSIDERANDO que las actuaciones planteadas en el PEPRI obedecen todas ellas a criterios adoptados por la Corporación, dentro de su competencia, sin reparar en la identidad de los afectados.

CONSIDERANDO que al Ayuntamiento no le parece oportuna la propuesta planteada por el recurrente.

CONSIDERANDO informe favorable de la Comisión de Urbanismo e Industria celebrada el día veintiséis de junio del corriente.

SE ACUERDA:

PRIMERO: Desestimar el Recurso de Reposición interpuesto por D. Luis Sesma Arellano solicitando la habilitación como jardín público, el jardín interior radicado en la casa sita en polígono 2, parcela 4.

10.- Recurso de Reposición interpuesto por D. Joaquín Ausejo Sanz

VISTO Recurso de Reposición presentado por D. Joaquin Ausejo Sanz, en el que se solicita que se libere a su parcela de cualquier tipo de limitación.

CONSIDERANDO que fijar nuevas alineaciones entra dentro de las determinaciones que puede realizar un PEPRI por lo que no cabe alegar discrecionalidad en la redacción del mismo

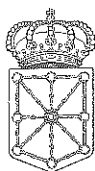
CONSIDERANDO que en concreto esta realineación va encaminada a facilitar el acceso rodado a la calle Peñuela, al ser imposible modificar el ábside de la Iglesia del Rosario.

CONSIDERANDO que en la notificación recibida por el recurrente existe contradicción entre el texto de resolución de su alegación en la que se indicaba que la alineación será la mantenida en el Plan General, y la ficha aportada en la misma notificación en la que se define gráficamente otra alineación.

CONSIDERANDO informe favorable de la Comisión de Urbanismo e Industria celebrada el día veintiséis de junio del corriente.

SE ACUERDA:

PRIMERO: Estimar como válidas las determinaciones de alineaciones establecidas en la ficha individual de las parcelas 221 y 223, en aras a reunificar criterios.



SEGUNDO: Desestimar el recurso interpuesto por D. Joaquin Ausejo Sanz, en el que se solicita que se libere a su parcela de cualquier tipo de limitación.

2.- APROBACIÓN INICIAL PLAN PARCIAL ARI

El Sr. Presidente explica que plantea la aprobación inicial del Plan Parcial correspondiente al ARI, con unas condiciones que ya se vieron oportunamente en Comisión de Urbanismo.

El Sr. Sesma toma la palabra para manifestar que, al tratarse de la aprobación inicial, se va a abstener, en tanto que la memoria es algo confusa. Opina que plantear un Plan Parcial que regule tres zonas separadas entre sí no es posible, argumentando el artículo 22 del Plan General Municipal, que indica que se establecerán tantos Planes Parciales como terrenos haya. Resalta que el Plan Parcial sólo regula los terrenos adyacente a la Fundación Arrese, además se establecen cinco unidades de ejecución sin que se tenga en cuenta la Ciudad Deportiva ni la zona del cementerio y concluye indicando que podría haber problema en la reparcelación porque habrá que contar con todos los propietarios de los terrenos y pudiera haber una dificultad añadida en razón a la separación de los terrenos que abarca el Plan.

El Sr. Bienzobas manifiesta que le parece positivo el desarrollo de la zona que vendrá determinado por los intereses de los propietarios y el interés del Ayuntamiento, avanzando su voto a favor de la propuesta.

El Sr. Presidente procede a contestar al Sr. Sesma indicando que es completamente legal la utilización de un único Plan Parcial, que se regulan todos los terrenos comprendido en el mismo, y que al contrario de lo que opina el Sr. Sesma la Memoria es muy clara. El Sr. Sesma vuelve a insistir en su argumentos, y el Sr. Presidente remite a la Sra. Secretaria, la cual explica que el Plan Parcial desarrolla el ARI, y la normativa que se trae a aprobación se aplica a todos los terrenos que comprende la mencionada área. El Sr. Sesma replica que no está disconforme con que se desarrolle el Plan Parcial, pero sí como se plantea en la Memoria.

Sometido el asunto a votación resultan ocho votos a favor (G.M.U.P.N. y G.M.I.U.) y una abstención (G.M.S.)

RESULTANDO que con fecha catorce de marzo del corriente se presentó por parte de D^a Palmira Saez Muñoz, como representante de la mercantil Residencial Corella S.L. proyecto de Plan Parcial del ARI.

RESULTANDO que el proyecto ha sido sometido a estudio de la Comisión de Urbanismo en sesiones de fecha de diecinueve de junio y cinco de julio del corriente.

CONSIDERANDO el artículo 117 de la Ley Foral 10/94, de Ordenación del Territorio y Urbanismo.

SE ACUERDA por mayoría absoluta,

PRIMERO: Aprobar inicialmente el Plan Parcial del ARI del Plan Municipal de Corella, sometiéndolo a las siguientes condiciones:

- La ordenación alternativa de B+I+A, en la subzona de vivienda colectiva libre en B+2+A, denominada como "vivienda unifamiliar adosada" se denominará "vivienda en B+I+A"
- La ordenación alternativa de B+I+A, en la subzona de vivienda unifamiliar aislada, denominada como "vivienda colectiva en B+I+A" se denominará "vivienda en B+I+A"
- En la normativa particular de subzona de vivienda colectiva libre en B+2+A, la ordenación en B+I+A planteada, no será aplicable a las unidades U.1.2 y U.1.3.
- Queda prohibido la utilización de dos tipologías edificatorias diferentes (adosada, pareada, aislada, etc.) simultáneamente en la misma unidad básica.
- Con anterioridad a la tramitación del proyecto de reparcelación correspondiente, y por lo que respecta a las unidades en las que se regulan más de una alternativa, se definirá por el Ayuntamiento, tanto la opción de volumetría como la tipología edificatoria que se materializará en la unidad básica. A tal efecto se presentará solicitud sobre la alternativa elegida, adjuntando acta de manifestación ante notario, de los propietarios que representen más del 50% de la superficie de la unidad básica. En el expediente se dará audiencia a todos los propietarios de la unidad básica, y la decisión de los propietarios que representen más del 50% de la superficie de la unidad básica será vinculante para el Ayuntamiento. En el supuesto de no presentarse la solicitud con el pronunciamiento favorable en la forma indicada de los propietarios que representen más del 50% de la superficie de la unidad básica, el Ayuntamiento requerirá un pronunciamiento al efecto, mediante notificación por escrito a todos los propietarios de la unidad básica. Pasados quince días hábiles desde el siguiente a la notificación y no habiendo manifestación sobre la opción, el Ayuntamiento decidirá la volumetría y la tipología a seguir en la unidad básica.
- Se podrá cambiar la alternativa de volumetría o de tipología permitida, mediante solicitud, adjuntando acta de manifestación ante notario de todos los propietarios de la unidad básica
- Los Estudios de Detalle que desarrollen la UR8, y la UR9 del Plan General Municipal darán continuidad al trazado del vial que discurre por la UE2 del Plan Parcial, prolongando el mismo hasta su conexión con la calle M^a Teresa.
- La longitud máxima de cualquier edificación será 45 ml.
- En las unidades U.1.2, U.1.3, U.1.4, U.1.5, U.2.1, U.2.2, U.2.3, U.2.4, U.2.5, U.3.2, U.3.3, U.3.4, U.3.5, U.3.6, U.3.7 Y U.3.8, se deberá contemplar un retranqueo obligatorio de 0.5 m. en ático, en fachadas Este-Oeste, para jardineras integradas en el diseño de la edificación en caso de construcción de "palazzinas" y en las fachadas Norte- Sur se mantienen los grafiados en planos correspondientes.



- En las unidades U.5.3, U.5.4, U.5.5, U.5.6, U.5.7, y U.5.8, se deberá contemplar un retranqueo obligatorio de 0.5 m. en ático en fachadas Norte-Sur para jardineras integradas en el diseño de la edificación en caso de construcción de "palazzinas" y en fachadas Este-Oeste se mantienen los grafiados en los correspondientes planos.
- En las unidades U1, U2, U3, U4, se deberá contemplar un retranqueo obligatorio de 2.5 m. fachada Norte Sur según plano O.1, para cualquier otra tipología edificatoria, manteniéndose los demás retranqueos grafiados en los planos para las fachadas Este-Oeste.
- En la U5, se deberá contemplar un retranqueo obligatorio de 2.5 m. en fachadas Este-Oeste según plano O.1, para cualquier otra tipología edificatoria, manteniéndose los demás retranqueos grafiados en los planos para las fachadas Norte-Sur.
- La acera del Camino Bajo del Villar se ampliará como mínimo en 2,5 m más de la dimensión planteada, para garantizar el uso tradicional de paseo patronal.

SEGUNDO: Someter el expediente a información pública por el plazo de un mes.

3.- DENOMINACIÓN CALLES

El Sr. Presidente explica que se trae la propuesta vista en Comisión, debido a las necesidades existentes, puestas de manifiesto tanto por los propietarios de viviendas como por correos y telégrafos.

El Sr. Bienzobas repite la misma postura que manifestó en Comisión, y es que no está en contra de la denominación de las calles, pero se podía utilizar la coyuntura para cambiar la denominación de otras. Opina que el poner el nombre de una persona a una calle supone honrar su trayectoria personal o profesional, y en ese sentido existe nombre de calles y existen monumentos que debieran cambiarse puesto que lejos de invocar la convivencia social, hacen alusión al deshonor y a la lucha fratricida que tuvo lugar. El Sr. Presidente indica que no es objeto del punto del orden del día y por lo tanto habrá que centrarse en el punto.

Sometido el asunto a votación, resultan aprobado por unanimidad de los presentes el siguiente acuerdo:

CONSIDERANDO la necesidad de denominar las calles surgidas en la Ciudad con la actividad urbanizadora

CONSIDERANDO informe favorable de la Comisión de Urbanismo celebrada el día diecinueve de junio del corriente.

SE ACUERDA:

PRIMERO: Denominar a la calle perpendicular a la calle Fitero y Cañete, como calle Corrompido; denominar a la calle paralela a calle Cañete como calle Trinquete;

denominar a la calle perpendicular a Paseo Ramblas y Milagrosa situada mas próxima al convento del Carmen como calle Montes de Argenzon; denominar a la calle perpendicular a Paseo Ramblas y Milagrosa situada en segundo lugar, como calle Montes de Cierzo; denominar a la calle perpendicular a Paseo Ramblas y Milagrosa situada mas próxima al Cementerio, como calle Bardon.

4.- ADJUDICACIÓN EJECUCIÓN DE OBRAS "ACCESOS COMPLEJO DEPORTIVO OMBATILLO"

El Sr. Presidente explica que se trata de adjudicar las obras de ejecución de accesos al complejo deportivo Ombatillo, según la propuesta elevada por la Mesa de Contratación.

Sin que se promueva debate, pásase a votación resultando aprobado por unanimidad de los presentes el siguiente acuerdo:

RESULTANDO que en Sesión de Pleno Municipal celebrada el día veintiséis de abril del corriente se aprobó el expediente de contratación, y se inició el procedimiento de adjudicación de la obra denominada "Accesos al Complejo Deportivo Ombatillo".

RESULTANDO que el anuncio de licitación se publicó en el B.O.N. nº 60 de diecisiete de mayo del corriente, y que se presentaron dos empresas.

CONSIDERANDO la propuesta emitida por la Mesa de Contratación a favor de la empresa UTE Erriberri XII.

SE ACUERDA:

PRIMERO: Adjudicar la ejecución de la obra denominada "Accesos al Complejo Deportivo Ombatillo" a la U.T.E. Erriberri XII, por un importe total de 459.664,13 €, en los términos y condiciones establecidos en las Bases aprobadas en Sesión Plenaria de fecha veintiséis de abril del corriente y en los de su propia oferta.

5.- APROBACIÓN BASES EJECUCIÓN "OBRAS DE ORDENACIÓN ESTACIÓN DE AUTOBUSES, MARQUESINA Y ACCESIBILIDAD EN TRAVESÍA"

Toma la palabra el Sr. Presidente para explicar que quedaron informadas en Comisión de Urbanismo y se anunció igualmente la firma del convenio de colaboración con el Gobierno de Navarra para la ejecución de las obras.

Sin que se promueva debate, pásase a votación resultando aprobado por unanimidad de los presentes el siguiente acuerdo:



CONSIDERANDO la necesidad de proceder a la adjudicación de la ejecución de la obra "Ordenación Estación de Autobuses, marquesina y accesibilidad en travesía"

CONSIDERANDO informe favorable de la Comisión de Urbanismo e Industria celebrada el día veintiséis de junio del corriente.

CONSIDERANDO la Ley Foral 10/1998, de Contratos de las Administraciones Públicas de Navarra

SE ACUERDA:

PRIMERO: Aprobar el expediente de contratación, y concretamente las bases de adjudicación que han de regir la ejecución de la obra "Ordenación Estación de Autobuses, marquesina y accesibilidad en travesía"

SEGUNDO: Iniciar el procedimiento de adjudicación de conformidad con lo dispuesto en la Ley Foral 10/1998, por el procedimiento abierto, mediante la forma de concurso y tramitación urgente.

6.- SOLICITUD MODIFICACIÓN DEL CONDICIONADO QUE RIGIÓ LA COMPRAVENTA DE LA PARCELA SITA EN EL POLÍGONO 17, PARCELA 691.

Toma la palabra el Sr. Presidente para informar que se trata, como se avanzó en Comisión, de aplicarle el mismo criterio que se siguió con otro interesado anteriormente: eximir del condicionado pero con la exigencia del aval.

El Sr. Bienzobas indica que sería más oportuno hacer referencia al plazo expresamente. La Sra. Secretaria aclara que la redacción del texto del aval supone el cumplimiento de una doble condición: primero que cumpla el condicionado, y segundo que el Ayuntamiento autorice su cancelación. Con esta aclaración el Sr. Bienzobas se manifiesta a favor de la propuesta.

Pásase a votación resultando aprobado por unanimidad de los presentes el siguiente acuerdo:

RESULTANDO que en Sesión Plenaria celebrada el veintinueve de julio de mil novecientos noventa y siete, se acordó autorizar el cambio de titularidad de la nave industrial sita en polígono 17, parcela 691, a favor de Campomejana S.L.

RESULTANDO que la autorización de enajenación fue sometida a un condicionado concreto reflejado en el mismo acuerdo.

RESULTANDO que D. Angel Jiménez Ruiz, en calidad de administrador único de Campomejana S.L. solicita que se posponga el actual orden preferente de la condición resolutoria a favor del Ayuntamiento de Corella, con respecto a las cargas hipotecarias

resultantes de las necesidades de financiación de las nuevas inversiones realizadas en la mencionada parcela.

CONSIDERANDO informe favorable de la Comisión de Urbanismo e Industria celebrada el día veintiséis de junio del corriente.

SE ACUERDA:

PRIMERO: Eximir a la empresa Campomejana S.L. del cumplimiento del condicionado impuesto por el M.I. Ayuntamiento de Corella en virtud de acuerdo plenario celebrado con fecha veintinueve de julio de mil novecientos noventa y siete, que rigió la compraventa de la parcela

SEGUNDO: Exigir a la empresa Campomejana S.L., la constitución de aval bancario por importe de 52.333 €, a favor del M.I. Ayuntamiento de Corella, y hasta que éste autorice su cancelación, para garantizar el cumplimiento del condicionado establecido en el acuerdo de sesión plenaria celebrada con fecha veintinueve de julio de mil novecientos noventa y siete, que autorizó el cambio de titularidad del inmueble sito en la Zona de Servicios, polígono 17, parcela 691, a favor de Campomejana S.L.

TERCERO: Facultar al Sr. Alcalde, D. José Javier García Arellano para la suscripción de cuantos documentos sean necesarios para la formalización del presente acuerdo.

Y siendo las veinte horas treinta minutos, y no habiendo otros puntos que tratar en el orden del día se levanta la sesión, extendiéndose la presente acta que yo como Secretaria certifico.

Vº Bº
EL ALCALDE

